

0000001

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA

"MARCELO GOMEZ TORRES SOLO FORSA II CIA. LTDA"

OTORGADO POR:

MARCELO ALEJANDRO GOMEZ MORA, LUIS ANIBAL NAVARRETE GARCES Y GUILLERMO RODAS MORA.

CUANTIA: USD\$ 400,00

F.H. DI CUATRO COPIAS

Escritura No.

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y siete de Marzo del dos mil tres, ante mi doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario Décimo Sexto del Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública de CONSTITUCION de la Compañía " MARCELO GOMEZ TORRES SOLO FORSA II Compañía Limitada", los señores MARCELO ALEJANDRO GOMEZ MORA, soltero, menor de edad, legalmente representado por su señora madre AMPARO DE LOS ANGELES MORA; el señor LUIS ANIBAL NAVARRETE GARCES, divorciado; y, el señor GUILLERMO RODAS MORA, soltero, .- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la Ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces

para contratar y obligarse, a quien de
conocer doy fé; previamente cumplidos con
todos los requerimientos legales del caso
y con el fin de que se eleve a
escritura pública me entregan la siguiente
minuta cuyo tenor literal que transcribo
íntegramente a continuación es el
siguiente : .- SEÑOR NOTARIO .- En el registro de
escrituras públicas a su cargo, sírvase
insertar una de la cual conste el contrato de
Compañía de Responsabilidad Limitada que se
contiene en las siguientes cláusulas: -
CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: - Comparecen
para otorgar la presente escritura pública
los señores MARCELO ¹ ALEJANDRO GOMEZ MORA,
ecuatoriano, domiciliado en esta Ciudad de Quito,
menor de edad, legalmente representado por su
señora madre AMPARO DE LOS ANGELES MORA, por tener
la patria potestad del menor, por sus propios
derechos; el señor LUIS ² ANIBAL NAVARRETE GARCES,
mayor de edad, divorciado, ecuatoriano, domiciliado
en esta Ciudad de Quito, por sus propios
derechos; y, el señor GUILLERMO ³ RODAS MORA,
soltero, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado
en la Ciudad de Quito, por sus propios
derechos.- CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE
FUNDACION: - Los comparecientes declaran que es
su voluntad fundar la Compañía Limitada que se

NOTARIA DECIMO SEXTA

0000002
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

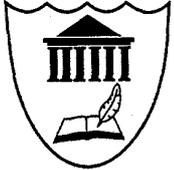
constituye mediante el presente contrato. Por consiguiente, tienen la calidad de Socios Fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública. - CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: - Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos que se insertan a continuación:- CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS: - ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION: - La Compañía se denominará "MARCELO GOMEZ TORRES SOLO FORSA II Cia. Ltda." y durará 50 años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. - ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. - ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: - La Compañía tendrá por objeto la realización de todas las actividades relacionadas con la

fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, promoción y venta de toda clase de repuestos y partes de vehículos, asistencia mecánica automotriz, enderezada y pintura, compraventa de todo tipo de accesorios, lujos y todo cuanto artículo tenga que ver con la línea automotriz, cambio de escapes, comercialización de pintura automotriz. - Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- Podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, representar franquicias de marcas de diversos productos, podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros países, acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto. - ARTICULO CUARTO. - CAPITAL SOCIAL:.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 400,00), dividido en cuatrocientas

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dolar cada una. - ARTICULO QUINTO.- APORTACIONES: . - Los aportes de la Compañía se representan en participaciones.- Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones liberadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las Leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley. - ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION. - Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General. - ARTICULO SEPTIMO .- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: . - Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías.- En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios. - ARTICULO OCTAVO .- AUMENTO DE CAPITAL: - Los socios tendrán derecho preferente para suscribir

los aumentos de capital social que acordaren en legal forma. -ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION: - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente; y, por el Gerente General, o por los Gerentes y/o Subgerentes con las atribuciones que les designare la Junta. - ARTICULO

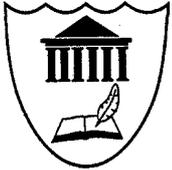
DECIMO.- JUNTA GENERAL: - La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. - ARTICULO DECIMO PRIMERO .-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: - Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes:.- a).- Nombrar y remover a los administradores y comisarios por causas legales;.- b).- Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos;.- c) Conocer anualmente el balance semestral, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales;.- d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; .- e).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas,

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos;.- f).-

Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g).- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: - Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. - Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, para resolver acerca de la amortización de los aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. - Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se traten de Juntas Universales. - ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES: - No obstante lo

previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. - ARTICULO DECIMO CUARTO.-

CONVOCATORIAS: - Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios, con ocho días mínimo de anticipación al Junta de que se trate, la constancia de ésta comunicación formará parte del expediente de cada Junta. - ARTICULO DECIMO QUINTO.-

QUORUM DE INSTALACION: - La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. - ARTICULO DECIMO SEXTO.-

MAYORIA: - Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América, da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

por mayoría absoluta de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION:.- Los Socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder especial o general otorgado ante Notario. - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS: .- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. - ARTICULO DECIMO NOVENO.-LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: .- Las actas podrán llevarse a máquina escritas en el anverso y en el reverso, en 'hojas móviles debidamente foliadas a numero seguido, y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, guardando un riguroso orden cronológico, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. - ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE: .- La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella,

será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:-

Son atribuciones y deberes del Presidente:- a).- Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios;- b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de Junta General;- c).- Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General;- d).- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y,.- f).- En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. - En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL:- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de ausencia temporal y definitiva lo reemplazará el Presidente.-

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL;.- Son atribuciones del Gerente General:.-

- a).- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente;.- b).- Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades;.- c).- Actuar como Secretario de la Junta General;.- d).- Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente;.- e).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario;.- f).- Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General;.- g).- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso;.- h).- Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos;.- i).- Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente;.- j).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas

corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía;.- l).- Firmar, contratos y contratar préstamos;.- m).-Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Art. 12 de la Ley de Compañías;.- n).- Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, o) .- En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE

LA REPRESENTACION LEGAL: .- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos. -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS: .-

La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en elejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

0000007

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios.- No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- INFORMES DE COMISARIO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad.- Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PRORROGA DE FUNCIONES:.- Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO:.- El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- APROBACIONES DE BALANCES:.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos

DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. - ARTICULO

TRIGESIMO.- DISOLUCION:.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .-

LIQUIDACION:.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. - Al mismo tiempo de designar un liquidador principal la Junta General nombrará un suplente.- Si la Junta General no designare un liquidador o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de

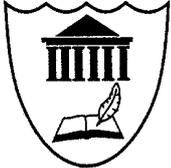
NOTARIA DECIMO SEXTA

0000008

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



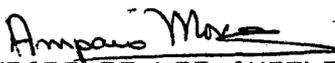
QUITO - ECUADOR

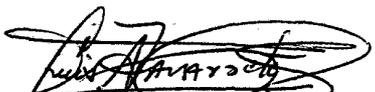
parte el Superintendente de Compañías designará el liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución. -CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: - El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:.-

SOCIOS:	No. PARTICIONES	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL SUSCRITO
MARCELO GOMEZ M.	398	\$ 398.00	\$ 398.00
LUIS NAVARRETE G.	1	\$ 1.00	\$ 1.00
GUILLERMO RODAS M.	1	\$ 1.00	\$ 1.00
T O T A L:	400	\$ 400.00	\$ 400.00

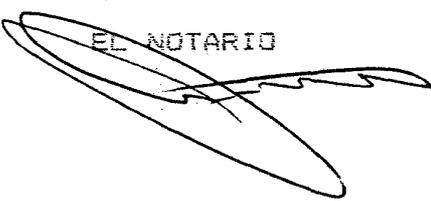
CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: .- Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital social en numerario, según consta del certificado de depósito en la Cuenta de integración de capital. - CLAUSULA SEPTIMA.- DISPOSICION TRANSITORIA: .- Los fundadores al señor Doctor Galo Bazante Echeverría, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la

primera Junta General de Socios. - Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. - HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el Doctor Galo Bazante Echeverría, con matrícula profesional número seis mil setecientos cuarenta y ocho (6748) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todas las solemnidades que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, estos se afirman y ratifican en su contenido firmando en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe. -


AMPARO DE LOS ANGELES MORA / C.C.No. 170735722-2


LUIS ANIBAL NAVARRETE GARCÉS / C.C.No. 170415076.0


GUILLERMINO RODAS MORA / C.C.No. 171715222-5


EL NOTARIO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 de Marzo del 2003

Mediante comprobante No. **12860**, el (la) Sr. **LUIS ANIBAL NAVARRETE GARCES**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **MARCELO GOMEZ TORRES SOLO FORSA II** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARCELO ALEJANDRO GOMEZ MORA	US.\$.	398.00
LUIS ANIBAL NAVARRETE GARCES	US.\$.	1.00
GUILLERMO RODAS MORA	US.\$.	1.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
US\$ 400.00*	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 0.0 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.
El interés se calcula sobre montos superiores a \$500,00

BANCO del Pichincha C. A.
Centro Financiero Orellana

Tatiana Vergara Carrera
Tatiana Vergara Carrera
JEFE DE SOPORTE

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 JEFATURA PROVINCIAL DE: PICHINCHA

USD
 0,20

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de la provincia de: *****
 correspondiente a 1998, tomo 15-E, página 24, acta 5640, consta
 la inscripción de GOMEZ MORA MARCELO ALEJANDRO

nacido en CHAUPICRUZ, cantón QUITO*****
 provincia de PICHINCHA*****: el VEINTIUNO * de SEPTIEMBRE de MIL
 NOVECIENTOS NOVENTA OCHO * hq. FERNANDO MARCELO GOMEZ TORRES
 nacionalidad; ECUATORIANA***** ; y de AMPARO DE LOS A MORA
 nacionalidad ECUATORIANA*****

QUITO***** 16 de MAYO *de*

Cédula: *****-*

Especie Valorada N°: 0003365138



JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

Serie: A
 3365138

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171715222-5

RODAS MORA GUILLERMO

29 NOVIEMBRE 1993

PICHINCHA PEDRO MONCATO/TAB

LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY/ FUCARA

REG. CIVIL 001- 0097 00657

DAVID Ponce Enriquez 1994

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** 1734311223

SECUNDARIA ESTUDIANTE

SANTIAGO RODAS MARTINEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ALVARO DE LOS ANGELES MORA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE JUANITA

NUMERO Y FECHA DE EXPEDICION 07/11/2002

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA 0 -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170735722-2

MORA AMPARO DE LOS ANGELES

PICHINCHA/ QUITO/ GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 03 OCTUBRE 1962

REG. CIVIL 017- 0260 11811 F

PICHINCHA/ QUITO/ GONZALEZ SUAREZ 1962

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** 1734311223

NACIONALIDAD CASANO

ESTADO CIVIL FERNANDO MARCELO GOMEZ TOBRES

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE EDELINA MORA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 10/07/2002

FECHA DE CADUCIDAD 10/07/2014

FORMA REN 0198489

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

NOTARIA DE SANTA SEXTA DE QUITO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original presentado al interesado.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal Supremo 7-0474 170735722

Numero CEDULA

MORA AMPARO DE LOS ANGELES

APellidos y Nombres

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

COTACOLLAO

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DE SANTA SEXTA DE QUITO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Quito, a

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

21-0585 1717152225

Numero CEDULA

RODAS MORA GUILLERMO

APellidos y Nombres

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

COTACOLLAO

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

27 MAR 2003
 EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y EDUCACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170415076-0

NAVARRETE GARCES LUIS ANIBAL

23 ENERO 1954

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 005- 0130 06261

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1954

Luis Navarrete

FORMA DE LA IDENTIDAD



ECUATORIANA ***** V32432222

OTORCLAND

SUPERIOR CONTADOR

PROEDEL NAVARRETE

BLANCA GARCES

QUITO

FECHA DE EMISION 29/12/2000

29/12/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0613515

FORMA DE LA IDENTIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

78 - 9483 NUMERO 1704150760 CEDULA

NAVARRETE GARCES LUIS ANIBAL

APellidos y Nombres

QUITO

PROVINCIA COTACALLAO

PARROQUIA

[Signature]

FORMA DE LA IDENTIDAD



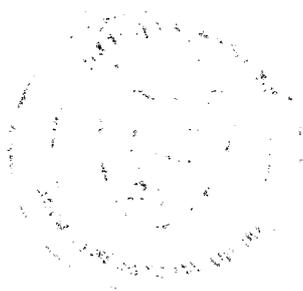
NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado por el interesado.

Quito, a ~~27 MAR 2003~~

DR. GONZALO ROMAN CHACON

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN CHACON





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1059246

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: GOMEZ TORRES MARCELO FERNANDO

Fecha Reservación: 21/02/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO 1041350 MARCELO GOMEZ TORRES SOLOFORSA II CIA. LTDA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MARCELO GOMEZ TORRES SOLO FORSA II CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 20/08/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Mtserrát Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " MARCELO GOMEZ TORRES SOLO FORZA II CIA. LTDA. OTORGADA POR MARCELO ALEJANDRO GOMEZ MORA, LUIS ANIBAL NAVARRETE GARCES Y GUILLERMO RODAS MORA.- QUITO , PRIMERO DE ABRIL DEL 2003.-


DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

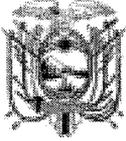
NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de la Compañía MARCELO GOMEZ TORRES SOLO FORZA II CIA. LTDA., celebrada ante mí con fecha veintisiete de marzo del año dos mil tres, tomé nota de que la misma ha sido aprobada, mediante resolución número 03.Q.IJ.1580, emitida por la Doctora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha dos de mayo del año dos mil tres.- Quito a, ocho de mayo del dos mil tres.

NOTARIA
16
NOTARIA

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTA QUITO
NOTARIA

Dr. G. Román
Quito - Ec.





0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. MIL QUINIENTOS OCHENTA** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de Mayo del 2.003, bajo el número **1497** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MARCELO GÓMEZ TORRES SOLO FORSA II CIA. LTDA.**", otorgada el 27 de Marzo del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **950**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14801**.- Quito, a diez y nueve de Mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

RG/lg.-